
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



ACUERDO No. 431

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaría Privada de la Presidencia de la República

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el artículo 51, número 6) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; así como por lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo No. 62, de fecha 4 de junio de 2024, emitido por esta Presidencia, específicamente en lo comprendido en su numeral 1) y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2-A, 12, 13 y 18 del Reglamento del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior, además de los Instructivos del Programa de Becas Presidenciales para la Educación Superior para los Proyectos de Otorgamiento de Becas para el distrito de Meanguera (Caserío El Mozote), municipio de Morazán Norte; distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, todas del Departamento de Morazán; y, distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, **ACUERDA:** Dar por canceladas las Becas de los beneficiarios que se mencionan a continuación:

1. [REDACTED] a partir del 1 de agosto de 2024, por reprobación asignatura, según el Art. 18, literal "g" del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 150, emitido por la Presidencia de la República el 6 de marzo de 2024, para realizar estudios de Licenciatura en Laboratorio Clínico, en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental (UES).
2. [REDACTED] a partir del 9 de agosto de 2024, por reprobación asignatura, según el Art. 18, literal "g" del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 150, emitido por la Presidencia de la República el 6 de marzo de 2024, para realizar estudios de Doctorado en Medicina, en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental (UES).
3. [REDACTED] a partir del 18 de julio de 2024, por reprobación asignatura, según el Art. 18, literal "g" del Reglamento antes mencionado; Beca otorgada según Acuerdo No. 150, emitido por la Presidencia de la República el 6 de marzo de 2024, para realizar estudios de

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, Facultad
Multidisciplinaria Oriental (UES).

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de
noviembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Claudia Juana Rodríguez de Guevara
Secretaría Privada de la
Presidencia de la República